

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO MEDIANTE LA CUAL LA NACION OTORGA AL BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. DETERMINADOS PRIVILEGIOS , INMUNIDADES Y EXONERACIONES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18635

Publicada el: 04-08-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.639

Rollo: 23

Posición: 520

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 4 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.63

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 38 de 25 de julio de 1978, por la cual se autoriza la celebración de un contrato mediante el cual la Nación otorga al Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX) determinados privilegios, inmunidades y exoneraciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ENTRE LA NACION Y EL BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A.

LEY NUMERO 38
(De 25 de julio de 1978)

Por la cual se autoriza la celebración de un contrato mediante el cual la Nación otorga al BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) determinados privilegios, inmunidades y exoneraciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO:

Que en la XXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales, celebrada en el mes de mayo de 1976, se encomendó a la República de Panamá desarrollar el proyecto relativo a la creación de un mecanismo multinacional latinoamericano para el fomento de exportaciones;

Que bajo la dirección de la Comisión Bancaria Nacional, el predicho mecanismo se ha perfeccionado mediante la organización del BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que el BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A., (BLADEX), debido a la participación en el mismo, de diferentes Estados de la América Latina, reviste características análogas a las de los organismos internacionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Ministro de Planificación y Política Económica

para que, en nombre y Representación de la Nación, celebre con el BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) un contrato del siguiente tenor:

“El suscrito, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 2.42-565, en su calidad de Ministro de Planificación y Política Económica y en nombre y representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para representarla en este acto por medio de la Ley de de 1978, por una parte, y por la otra, ARTHUR GIRALDI, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta que conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, con Pasaporte No. Z-2407227, en nombre y Representación del BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX), sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente autorizado para representar a dicha sociedad en este acto, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo y Apoderado General, quien en adelante se llamará BLADEX, convienen en celebrar el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1.

Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), como sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual son accionistas entidades oficiales de los distintos países de Latino América, gozará de la personería jurídica que le reconoce la ley panameña y tendrá capacidad para contratar y adquirir bienes y disponer de ellos e incorporar procedimientos judiciales y administrativos, conforme a las leyes de la República de Panamá.

CLAUSULA 2.

BLADEX estará exonerada de todo impuesto directo, tales como el impuesto sobre la renta, el impuesto complementario y el impuesto de rúbricas y, además, estará exonerada de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreos, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá, al amparo de esta exoneración, no serán enajenados en territorio nacional excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. También se exonera de todo impuesto, tasa o gravamen, los dividendos que BLADEX distribuya a sus accionistas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

CLAUSULA 3.

Los funcionarios de BLADEX, o sea, las personas que presten sus servicios técnicos o administrativos en la sede de la misma, establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

a) De las restricciones de inmigración, la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata la cláusula 7;

b) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados de ellos por BLADEX;

c) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;

d) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje domésticos, cuando lleguen por primera vez al país;

e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña para los funcionarios de organismos internacionales; queda entendido que cuando el automóvil se venda, los impuestos correspondientes deben ser pagados;

f) De las disposiciones sobre seguridad social vigente en la República, inclusive la obligación de pagar cuotas en cuanto a los servicios prestados a BLADEX; y

g) De derechos o impuestos de importación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.

CLAUSULA 4.

Lo previsto en los incisos a), c) y d) de la Cláusula 3, será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de BLADEX, que formen parte de su casa.

CLAUSULA 5.

Los funcionarios de BLADEX y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

CLAUSULA 6.

Las disposiciones de las tres cláusulas anteriores se aplicarán también a los técnicos o expertos que no sean representantes ni funcionarios de BLADEX pero que lleguen a territorio de la República de Panamá, o se encuentren en él, en misión de asistencia de BLADEX al gobierno o a cualquier dependencia nacional, provincial o municipal o entidad autónoma o semiautónoma del Estado Panameño.

CLAUSULA 7.

A los representantes, funcionarios y técnicos o expertos de BLADEX, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste, un documento de identidad que acreditará su condición a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

CLAUSULA 8.

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio se otorgan en interés de BLADEX y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, BLADEX podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus representantes, funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular de su Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces.

CLAUSULA 9.

No se reconocerá privilegio ni inmunidad de los contemplados en este Convenio a representante, funcionario, técnico o experto alguno de BLADEX, que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como representante, funcionario, técnico o experto en razón de su misión.

CLAUSULA 10.

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, después de la firma del mismo, sea

publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y registrará hasta un año después de la fecha en que una de las partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de hacerlo cesar en sus efectos, de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los.....días del mes de de mil novecientos setenta y ocho.

Por la República de Panamá,
Nicolás Ardito Barletta

Por el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX)
Arthur Giraldi".

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMÁS G. AL TAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JARIN

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA
CERTIFICA:

Que el señor CESAR FERNANDEZ MAZA, mediante el Poderado judicial ha presentado demanda ordinaria contra ALFREDO GEORGE ASHELEY por la suma de B/.3,000.00 de capital. Esta certificación se hace para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 21 de julio de 1978.

GLADYS DE GROSSO

L-145278

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio

EMPLAZA:

A todos los interesados en la anulación y reposición del Cheque de Gerencia No. 0500741, de fecha 4 de mayo de 1978, expedido por la Casa Matriz del BANCO NACIONAL DE PANAMA, a favor de la empresa SONO CORPORATION OF PANAMA, S. A., por la suma de

Ley 38
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se autoriza la celebración de un contrato mediante el cual la Nación otorga al BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) determinados privilegios, inmunidades y exoneraciones”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

CONSIDERANDO

Que en la XXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales, celebrada en el mes de mayo de 1975, se encomendó a la República de Panamá desarrollar el proyecto relativo a la creación de un mecanismo multinacional latinoamericano para el financiamiento de exportaciones;

Que bajo la dirección de la Comisión Bancaria Nacional, el antedicho mecanismo se ha perfeccionado mediante la evaluación del BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES S.A. (BLADEx), con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que el BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx), debido a la participación en el mismo, de diferentes Estados de la América Latina, reviste características análogas a las de los organismos internacionales,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica para que, en nombre y Representación de la Nación, celebre con el BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) un contrato del siguiente tenor:

“El suscrito, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 2-42-565, en su calidad de Ministro de Planificación y Política Económica y en nombre y representación de la República de Panamá, debidamente autorizado para representarla en este acto por medio de la Ley de 1978, por una parte, y por la otra, ARTHUR GIRALDI, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta que conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, con Pasaporte No. Z-2407227, en nombre y Representación del BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx), sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente autorizado para representar a dicha sociedad en este acto, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo y Apoderado General, quien en adelante se llamará BLADEx, convienen en celebrar el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

G.O. 18635

CLÁUSULA 1.

Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), como sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual son accionistas entidades oficiales de los distintos países de Latino América, gozará de la personería jurídica que le reconoce la Ley panameña y tendrá capacidad para contratar y adquirir bienes y disponer de ellos e incorporar procedimientos judiciales y administrativos, conforme a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 2.

BLADEX estará exonerada e todo impuesto directo, tales como el impuesto sobre la renta, el impuesto complementario y el impuesto de timbres y, además, estará exonerada de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreos, almacenaje y servicios análogos con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá, al amparo de esta exoneración, no serán enajenados en territorio nacional excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá. También se exonera de todo impuesto, tasa o gravamen, los dividendos que BLADEX distribuya a sus accionistas.

CLÁUSULA 3.

Los funcionarios de BLADEX, o sea, las personas que presten sus servicios técnicos o administrativos en la sede de la misma, establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

- a) De las restricciones de inmigración, la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata la cláusula 7;
- b) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados de ellos por BLADEX;
- c) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;
- d) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje domésticos, cuando lleguen por primera vez al país;
- e) De derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña para los funcionarios de

G.O. 18635

organismos internacionales; queda entendido que cuando el automóvil se venda, los impuestos correspondientes deben ser pagados;

- f) De las disposiciones sobre seguridad social vigente de la República, inclusive la obligación de pagar cuotas en cuanto a los servicios prestados a BLADDEX; Y
- g) De derechos o impuestos de importación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.

CLÁUSULA 4.

Lo previsto en los incisos a), c) y d) de la Cláusula 3, será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de BLADDEX, que formen parte de su casa.

CLÁUSULA 5.

Los funcionarios de BLADDEX y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

CLÁUSULA 6.

Las disposiciones de las tres cláusulas anteriores se aplicarán también a los técnicos o expertos que no sean representantes ni funcionarios de BLADDEX pero que lleguen a territorio de la República de Panamá, o se encuentren en él, en misión de asistencia de BLADDEX al gobierno o a cualquier dependencia nacional, provincial o municipal o entidad autónoma o semiautónoma del Estado Panameño.

CLÁUSULA 7.

A los representantes, funcionarios y técnicos o expertos de BLADDEX, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste, un documento de identidad que acreditará su condición a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

CLÁUSULA 8.

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio se otorgan en interés de BLADDEX y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, BLADDEX podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus representantes, funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular de su Vicepresidente Ejecutivo, o quien haga sus veces.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18635

CLÁUSULA 9.

No se reconocerá privilegio ni inmunidad de los contemplados en este Convenio a representante, funcionario, técnico o experto alguno de BLADDEX, que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en territorio panameño a actividades profesionales lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como representante, funcionario, técnico o experto en razón de su misión.

CLÁUSULA 10.

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, después de la firma del mismo, sea publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y regirá hasta un año después de la fecha en que una de las partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de hacerlo cesar en sus efectos de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos setenta y ocho.

Por la República de Panamá,

Nicolás Ardito Barletta

Por el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADDEX)

Arthur Giraldi”

Artículo Segundo: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ